

Asociación Santiago de Andinismo y Excursionismo – ASAE

Fundada el 05 de septiembre de 1953 – Personería Jurídica N° 36632 del 10 de abril de 1954

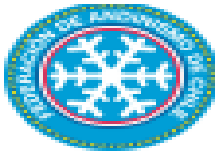
Santiago, 11 de abril de 2023

Estimado señor
Amador Galleguillos
Presidente Andino Club Pamir
Presente

De nuestra consideración;

En Asamblea de socios ASAE realizada el día 07 de marzo del presente año, los señores Julio Espinoza, José Cisterna y Luis Sepúlveda, todos ellos socios activos de vuestro club, presentaron una queja en contra de vuestra persona por maltrato y falta al debido proceso constitutivo de una Directiva, lo que se fundamenta en los siguientes datos;

1. La directiva elegida no fue inscrita ante el IND en el plazo establecido, razón por la cual queda sin efecto y debe llamarse a nuevas elecciones.
2. Los 4 participantes de la actual directiva han generado un voto de censura en su contra, dado que no aceptan el maltrato y forma en que usted se refiere al resto de socios del club.
3. Los 4 participantes de la actual directiva (vicepresidente, Secretario, Tesorero, director) han hecho llegar a este directorio sus renunciaciones a la directiva que usted dice representar.
4. Que en base a lo anterior, y con apego a lo indicado por la Ley del Deporte y sus posteriores modificaciones, la actual directiva del Andino Club Pamir no es válida y su representación no cumple con el mínimo exigido por Ley.
5. Que la ley del deporte dictamina como un derecho de cada socio de una organización deportiva proponer voto de censura en contra de cada uno o todos los directores de la institución deportiva a la que pertenece.
6. Que las atribuciones de fiscalización que posee la Asociación sobre sus socios nos obligan a apoyar el debido proceso de representación democrática en cada uno de los clubes que conforman ASAE, razón por la cual debemos aceptar la reclamación presentada por los socios activos del Andino Club Pamir.
7. Que en base a lo indicado por el Protocolo de aplicación del Decreto 22 para la Prevención Y Sanción De Las Conductas De Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación Y Maltrato En La Actividad Deportiva Nacional, es obligación de este directorio tomar acciones que tiendan a proteger a todos aquellos que hayan sido víctimas de los actos tipificados en dicho protocolo.
8. Que todo lo anteriormente expuesto representa una violación flagrante a los preceptos de gobernabilidad y respeto necesarios en toda organización deportiva y, por lo tanto, el directorio está facultado para actuar en forma directa en pro de la protección de los socios del club que ha generado la reclamación.
9. Que en base a todo lo indicado anteriormente, a lo estipulado en los estatutos de la



Asociación Santiago de Andinismo y Excursionismo, a lo estipulado en los estatutos de la Federación de andinismo de Chile y lo señalado en la Ley del Deporte 19712 de 2002, la Ley 21197 y sus posteriores modificaciones, se dictamina lo siguiente:

Asociación Santiago de Andinismo y Excursionismo – ASAE

Fundada el 05 de septiembre de 1953 – Personería Jurídica N° 36632 del 10 de abril de 1954

Se da un plazo de 30 días máximo a partir de la fecha de esta comunicación, para que el Andino Club Pamir llame a nuevas elecciones que respeten el debido proceso eleccionario y la representación democrática de cada uno de sus socios, poniendo énfasis en el respeto y cuidado de la individualidad de cada persona.

En esta elección se deberá elegir, además del directorio, las comisiones de Disciplina y Revisión de Cuentas, de manera dar cumplimiento a lo indicado por la Ley.

De no cumplir con lo indicado en este dictamen, el Andino Club Pamir será suspendido de su pertenencia a ASAE, de acuerdo con lo indicado en los estatutos de la Asociación.

Saluda atentamente a usted.

Erico Soto Martínez

Secretario

Asociación Santiago de Andinismo y

Excursiones

ASAE